

“Por la cual se nombra docente por Hora Cátedra a término definido adscrito a la **FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS**, para la duración del primer periodo académico 2016”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el literal G del artículo 26 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior aprobó el Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, por medio del cual adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

El artículo 42 del Acuerdo Superior N° 006 de 20 de mayo de 2010, establece las modalidades del personal académico no vinculado a la carrera profesoral universitaria y requisitos para su contratación y el numeral 6° de este mismo artículo establece la modalidad de Profesores Hora –Cátedra.

El parágrafo del artículo 3° del Acuerdo Superior N° 006 del 20 de mayo de 2010, establece que los profesores de cátedra y los ocasionales no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

En el numeral 6° del artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 006 del 20 de mayo de 2010, expresa: “*Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas, entre quienes pueden incluirse profesores pensionados, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoriamente por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión o proyección social.*”

...
Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Hora-Catedra, la cual tendrá en cuenta la categoría equivalente en el escalafón docente y su nivel de formación.”

El artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, incluye en las asignaciones que por excepciones pueden coincidir con otras provenientes del Tesoro Público, las que se representen por concepto de Horas – Cátedras, como lo ha entendido la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996, sin que excedan las ocho (8) horas diarias como lo establece el parágrafo de la Ley mencionada.

El artículo 77 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece que el Régimen Salarial y Prestacional de los profesores de las Universidades Estatales u Oficiales se regirá por la Ley 4ª de 1992, los decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

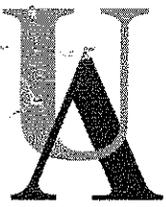
Mediante Resolución de Rectoría N° 000974 de fecha 18 de julio de 2012, por medio de la cual se establecen disposiciones para la vinculación, dedicación y remuneración, de los docentes No pertenecientes a la carrera profesoral en la Universidad del Atlántico, en su Artículo Segundo. Establece: “**REMUNERACIÓN PARA DEDICACIONES POR HORAS SEMANALES.** Los docentes Expertos, Pasantes, Hora-Cátedra, Invitados y En Formación, pueden contratarse por un número determinado de Horas Semanales las cuales estarán definidas en el respectivo acto administrativo o contrato...”

El artículo tercero *ibídem* expresa: “**FIJACIÓN DEL VALOR DE LA HORA SEMANAL MEDIANTE EL SISTEMA DE PUNTOS.** El valor de la hora en puntos, para un profesor vinculado por número de horas semanales a término definido, se liquidará en consideración a su más alto título académico y según categoría equivalente (establecida solo para tal efecto), de la siguiente manera:

Título	Equivalente Auxiliar	Equivalente Asistente	Equivalente Asociado	Equivalente Titular
Sin Título de Pregrado (Expertos)	1,97	2,25	2,52	NA
Pregrado	2,17	2,45	2,72	3,19
Especialista	2,37	2,65	2,92	3,39
Magíster	2,57	2,85	3,12	3,59
Doctor	NA	3,25	3,52	3,99

NA: No aplica.

El valor estipulado en la presente resolución se liquidara con base al valor del punto del decreto 1279 de 2002, asignado para la vigencia 2016.



Dada la necesidad de contar con personas idóneas de reconocida trayectoria académica e investigativa con el perfil y la experiencia para acompañar y coadyuvar en los procesos misionales del pregrado en Biología, se hace necesario vincular a la docente CLAUDIA MARIANO MENDOZA, como docente hora cátedra, adscrita a la facultad de Ciencias Básicas.

Verificada la hoja de vida de la docente por parte de la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Gestión del Talento Humano, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 6° del artículo 42 del Acuerdo Superior N° 000004 del 6 de julio de 2012, por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, para ser nombrada como docente hora cátedra en esta Institución.

Mediante Resolución rectoral N° 002041 del 21 de noviembre de 2013, se resolvió: "Conformar y actualizar el Banco de Hojas de Vida de docentes hora cátedra y ocasionales de la Universidad del Atlántico de forma permanente para proveer las contrataciones de docentes en cada periodo académico..."

Para atender la vinculación como docente hora cátedra de la señora CLAUDIA MARIANO MENDOZA, adscrita a la Facultad de Ciencias Básicas, para la vigencia del primer periodo académico de 2016, el Departamento de Gestión Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010097 de fecha 26 de enero de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase a término definido para el primer periodo académico de 2016, como profesora hora cátedra dedicada a la docencia, extensión y proyección social, a la señora **CLAUDIA MARIANO MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.491.546, por el número de horas semana, el valor de hora cátedra y valor periodo académico, adscrita a la **Facultad de Ciencias Básicas**, en los términos de los considerandos de la presente Resolución, de acuerdo a los valores relacionados a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	CAT	FORM	H/SEMES	V/HORA	V/MES	V/P. ACADÉM
1	22.491.546	CLAUDIA MARIANO MENDOZA	ASI	E	624	32.118	5.010.408	20.041.632
1		TOTAL			624			20.041.632

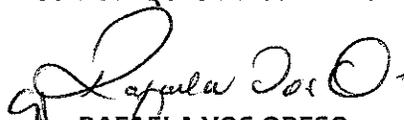
ARTICULO SEGUNDO: Cuando por disposiciones de la autoridad académica o administrativa competente o ante la ocurrencia de los fenómenos de caso fortuito o fuerza mayor o por paro estudiantil, cesen las actividades académicas, el termino pactado se suspenderá automáticamente hasta tanto se reanuden dichas actividades, en ese momento operara la restitución del término de la vinculación hasta completar la duración pactada.

ARTICULO TERCERO: Envíese mensualmente por parte de la **Facultad de Ciencias Básicas**, al Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, una certificación de cumplimiento laboral de la asignación académica dictada en el periodo académico por cada uno de los docentes nombrados en el artículo primero de esta Resolución, requisito indispensable para proceder a la elaboración de la nómina respectiva.

ARTICULO CUARTO: Impútese este gasto por la cantidad de **Veinte Millones Cuarenta y Un mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos m/l (\$20.041.632.00 M/L)** al presupuesto de Gastos aprobados, Sueldos Personal Horas Cátedra Presencial 031001030101 de acuerdo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, vigencia fiscal del año 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA


Proyectó: *Sandra Alvarado*

